

Índice

Boletines Oficiales



Generalitat de Catalunya
gencat.cat

09.03.2020

Catalunya. Habitatge. RESOLUCIÓ 751/XII del Parlament de Catalunya, de validació del Decret llei 1/2020, del 21 de gener, pel qual es modifica el Decret llei 17/2019, del 23 de desembre, de mesures urgents per millorar l'accés a l'habitatge.

[\[PÁG 2\]](#)



BUTLLETÍ OFICIAL
DEL PARLAMENT DE CATALUNYA

06.03.2020

Catalunya. Pressupostos. Projecte de llei de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2020 | Relació ordenada de les esmenes presentades

[\[PÁG 2\]](#)

Catalunya. Mesures. Projecte de llei de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic i de creació de l'impost sobre les instal·lacions que incideixen en el medi ambient

[\[PÁG 2\]](#)



09/03/2020

Bizkaia. Modelo 189. ORDEN FORAL 532/2020 de 4 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 515/2009, de 17 de febrero, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.

[\[PÁG 2\]](#)

Consulta de la DGT



IVA. El consultante persona física va a transmitir una licencia de auto-taxi siete años después de su jubilación. Queda sujeto al IVA.

[\[PÁG 3\]](#)

Resolución TEAR de Cantabria



IRPF 2015. Deducción vivienda habitual. Vivienda adquirida por un matrimonio en 2006, durante 2013 fallece un cónyuge y el superviviente queda con 50% de propiedad y un 50% de usufructo. Se admite la deducción del 100% de la deducción por inversión en vivienda habitual.

[\[PÁG 5\]](#)

Auto del TS de interés



IRPF. Trabajos realizados en el extranjero. El TS deberá precisar el alcance de la expresión "*rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero*" contenida en el artículo 7.p) LIRPF y, en particular, si se puede aplicar a los rendimientos derivados de la dirección y control propios de la participación en los Consejos de Administración de una filial en el extranjero o, por el contrario, esas funciones carecen de la consideración de trabajos efectivos y, consecuentemente, no dan derecho a la exención contemplada en el precepto indicado.

[\[PÁG 6\]](#)

Boletines Oficiales



Generalitat de Catalunya
gencat.cat

09/03/2020

[RESOLUCIÓ 751/XII](#) del Parlament de Catalunya, de validació del [Decret llei 1/2020, del 21 de gener, pel qual es modifica el Decret llei 17/2019, del 23 de desembre, de mesures urgents per millorar l'accés a l'habitatge.](#)



BUTLLETÍ OFICIAL
DEL PARLAMENT DE CATALUNYA

06/03/2020

Projecte de llei de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2020 | Relació ordenada de les esmenes presentades [BOPC 564/12](#)

Projecte de llei de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic i de creació de l'impost sobre les instal·lacions que incideixen en el medi ambient | Relació ordenada de les esmenes i Informe de la Ponència [BOPC 565/12](#)



09/03/2020

[ORDEN FORAL 532/2020](#) de 4 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 515/2009, de 17 de febrero, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.

Consulta de la DGT



IVA. El consultante persona física va a transmitir una licencia de auto-taxi siete años después de su jubilación. Queda sujeto al IVA

Transmisión
de licencia

Resumen: la transmisión de la licencia de auto taxi estará sujeta al IVA ya que parece que no se ha producido el cese efectivo de la actividad aunque el taxista lleva 7 años jubilado.

Fecha: 18/12/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V3460-19 de 18/12/2019](#)

CONSULTA/IVA

En relación con la cuestión de si la consultante mantiene la condición de empresario o profesional con posterioridad a la presentación ante la Administración tributaria de la declaración de cese en la actividad, de manera que la transmisión de la licencia de auto-taxi que tuvo afecta a la actividad quede sujeta al IVA, sobre la misma se ha pronunciado expresamente el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 3 de marzo de 2005, Asunto C-32/03, Fini H.

Los hechos en que se basa dicha sentencia se refieren expresamente a la continuación del derecho a deducir de los empresarios o profesionales cuando ya ha tenido lugar el cese de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que constituían su actividad empresarial o profesional.

De la misma, sin embargo, puede extraerse el principio general de que el empresario o profesional no pierde automáticamente la condición de sujeto pasivo por el mero cese en la actividad, si como consecuencia del ejercicio de la misma se incurre posteriormente en gastos directamente relacionados con aquélla, permitiendo la deducción de las correspondientes cuotas soportadas de concurrir los restantes requisitos exigidos legalmente.

La pérdida de la condición de empresario o profesional a efectos del IVA no tendrá lugar en tanto no se cese efectivamente en la actividad correspondiente y se formule la baja en el correspondiente censo de empresarios o profesionales, estando sujeto, hasta que no se produzca dicha baja, al cumplimiento de las obligaciones formales que correspondan. No obstante, aunque se presentara el correspondiente modelo censal (036) de baja, si no se ha producido el cese efectivo no decae la obligación del cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias.

Del escrito de consulta parece deducirse que el consultante no ha cesado plenamente en su actividad, dado que, hasta la fecha, no se ha producido aún la liquidación de la totalidad del patrimonio empresarial. Por lo tanto, mantendrá la condición de empresario o profesional a efectos del IVA y deberá cumplir con las obligaciones fiscales derivadas de la transmisión de la licencia de auto-taxi objeto de consulta, que estará sujeta al Impuesto siempre que, como así parece deducirse del escrito de consulta, forme parte de su patrimonio empresarial o profesional, aunque haya presentado la declaración de baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Según los hechos descritos en el escrito de consulta, parece deducirse que la operación referida en el mismo se concreta en la mera cesión de una licencia de autotaxi, sin que ésta se vea acompañada de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, por lo que la operación objeto de consulta se encontrará sujeta y no exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido siendo de aplicación el tipo impositivo general del 21 por ciento.

Resolución del TEAR Cantabria de interés



IRPF 2015. Deducción vivienda habitual.
Vivienda adquirida por un matrimonio en
2006, durante 2013 fallece un cónyuge y

Dación en
pago

el supérstite queda con 50% de propiedad y un 50% de usufructo. Se admite la deducción del 100% de la deducción por inversión en vivienda habitual.

Resumen: ...

Fecha: 30/07/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAR de Asturias de 30/07/2019](#)

CONSULTA/IRPF

La cuestión a analizar es la procedencia o no de la deducción por inversión en vivienda habitual declarada. Esto es, si procede la aplicación de la deducción respecto a la totalidad de las cantidades satisfechas por el préstamo hipotecario como defiende la interesada o sólo respecto a la mitad de ellas.

Criterio:

Habiendo admitido el departamento de Gestión Tributaria en un procedimiento de comprobación limitada el 50% de la deducción por adquisición de vivienda, **el TEAR admite la correspondiente al 100% porque:**

- Se considera adquisición antes de 2013 (aplicación por analogía del criterio para determinar el cómputo del plazo de tres años para consideración de vivienda habitual, TEAC 10/09/2015, RG 00/06331/2013).
- Pese a ser usufructuaria, la vivienda habitual se adquirió originariamente en plena propiedad por ambos cónyuges en pro indiviso para la sociedad conyugal, y, constituyendo aquella la vivienda habitual de ambos y de sus hijos menores, sobreviene la desmembración del dominio, no voluntariamente, sino mortis causa por el fallecimiento de uno de los cónyuges, y la vivienda sigue constituyendo la residencia habitual de la unidad familiar (*criterio TEAC 08/05/2014, RG 00/00990/2012, reforzado por indicaciones realizadas por la Subdirección General de Información y Asistencia Tributaria del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria de 15 de julio de 2014, que aporta la reclamante, aclarando, entre otras cuestiones relativas a la resolución del TEAC, que la deducción es aplicable también respecto al usufructo*).

Referencias normativas:

Ley 35/2006 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas IRPF: [DT.18](#)

Auto del TS



El TS deberá precisar el alcance de la expresión "*rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero*" contenida en el

Trabajo en el extranjero

artículo 7.p) LIRPF y, en particular, si se puede aplicar a los rendimientos derivados de la dirección y control propios de la participación en los Consejos de Administración de una filial en el extranjero o, por el contrario, esas funciones carecen de la consideración de trabajos efectivos y, consecuentemente, no dan derecho a la exención contemplada en el precepto indicado

Resumen:

Fecha: 21/02/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Auto del TS de 21/02/2020](#)

SENTENCIA/IRPF

La Sección de Admisión acuerda:

1º) Admitir el recurso de casación preparado por la procuradora doña Marta Pradera Rivero, en representación de don Jose Carlos , asistido del letrado don Alfonso del Castillo Bonet contra la [sentencia dictada el 17 de mayo de 2019 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo \(Sección Primera\) del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que estimó parcialmente el recurso nº 702/2016](#).^[1]

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en:

Precisar el alcance de la expresión "*rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero*" contenida en el artículo 7.p) LIRPF y, en particular, si se puede aplicar a los rendimientos de la dirección y el control propios de la participación en los Consejos de Administración de una filial en el extranjero o, por el contrario, esas funciones carecen de la consideración de trabajos efectivos y, consecuentemente, no dan derecho a la exención contemplada en el precepto arriba indicado.

[1] TERCERO. - Posición de la AEAT

4.- No procedencia de la aplicación por rendimientos efectivamente realizados en el extranjero. Falta de prueba de que los trabajos hayan aportado valor añadido a la entidad no residente, pues el hecho de asistir a los consejos de administración, así como las actividades descritas en el certificado emitido por la empresa AREAS consisten en actividades que realizan en el marco de las funciones propias de dirección y supervisión que ejercen los grupos respecto de sus filiales y, por lo tanto, no cabe entender que se genera valor añadido a la empresa o entidad no residente. Insuficiencia de prueba.